



Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2008

AUTO No. 2907

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 157 del 26 de enero de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., para el proyecto Campo de Desarrollo Caricare, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

Que mediante Resolución No. 945 del 26 de mayo de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 157 del 26 de enero de 2006, en el sentido de ampliar el plazo de la presentación del plan de inversiones del 1%.

Que mediante Resolución No. 1143 del 16 de junio de 2006, este Ministerio modificó la Resolución No. 157 del 26 de enero de 2006, en el sentido de aprobar dos (2) puntos para concesión de aguas subterráneas, autorizar una nueva área para la toma de material de préstamo, autorizar permiso de emisiones para 6 generadores más, cada uno con una potencia de 1000 KVA y negar el vertimiento de las aguas residuales en el campo de aspersión solicitado.

Que mediante Resolución No. 579 del 29 de Marzo de 2007, este Ministerio modificó la Resolución No. 157 del 26 de Enero de 2006 en el sentido de autorizar la concesión de tres (3) pozos de agua, un aprovechamiento forestal de 500 m³, autorizar el permiso de emisiones atmosféricas mediante la operación de 2 teas, incinerador, incremento de 10 unidades de generación y la operación de 2 turbinas, autorizó la utilización de material de préstamo lateral y ordenó ajustar la inversión del 1%.

Que mediante Resolución No. 1997 del 19 de noviembre de 2007, este Ministerio modificó el artículo 1 de la Resolución No. 1143 del 16 de junio de 2006, que modificó el artículo 5, numeral 1, literal B de la Resolución No. 157 del 26 de enero de 2006, en el sentido que los dos (2) pozos adicionales autorizados de aguas subterráneas, se ubicarán dentro del polígono formado por las coordenadas allí indicadas; modificó el literal d, del artículo 1 de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

la Resolución No. 579 del 29 de marzo de 2007, en el sentido que el programa de monitoreo del comportamiento del acuífero y de la calidad del agua para cada uno de los pozos explotados, se realice dos veces por año, uno durante el periodo seco y otro durante el régimen de lluvias, y cuyos resultados se deberán presentar durante los Informes de Cumplimiento Ambiental; modificó el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No. 157 del 26 de enero de 2006, en el sentido de autorizar el vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales por el término de duración del proyecto, al río Ele, en un caudal de 2.7 m³/seg., modificó el artículo 5, Numeral 5 de la Resolución No. 157 del 26 de enero de 2006, en el sentido de autorizar la instalación de (9) nueve teas adicionales a las autorizadas, y (10) diez nuevos generadores de energía para un total de (32) treinta y dos generadores de 500 Kw - 3000Kw; autorizó la inyección de aguas residuales industriales en la Unidad M2 de la Formación Carbonera a una profundidad estimada en 9200 ft y en la Formación Guayabo a una profundidad promedio de 4500 - 5000 ft pies, en los pozos inyectores CC INJ 1 Y CC INJ 2, cuyo volumen máximo total a inyectar entre los dos pozos será de 123.000 BAPD.

Que la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., mediante radicado No. 4120-E1-90856 del 13 de agosto de 2008, solicitó modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 157 del 26 de enero de 2006, para el proyecto “Campo de Desarrollo Caricare” en el sentido de autorizar que los parámetros exigidos para el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas sobre el río Ele correspondan a los parámetros de calidad de vertimientos que son requeridos en el decreto 1594 de 1984; autorizar un volumen de aprovechamiento forestal de 750 metros cúbicos adicionales; autorizar modificar la periodicidad de los monitoreos correspondientes al río Ele, así como la red de piezómetros y se elimine la obligación de realizar el monitoreo del Caño Negro y; autorizar la perforación de nuevos pozos para la disposición de aguas residuales industriales en el Campo de Desarrollo Caricare en las formaciones ya autorizadas (M2 y Guayabo) y autorice disposición de esta agua en nuevas formaciones.

Que este Ministerio mediante oficio No. 2400-E2-90856 del 1 de septiembre de 2008, requirió a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., para que remitiera las dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales del proyecto, conforme con la liquidación enviada por correo postal con radicación No. 2400-E2-91019 del 25 de agosto de 2008, y la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto.

Que la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., mediante escritos radicados No. 4120-E1-98466 del 29 de agosto de 2008 y 4120-E1-101644 del 5 de septiembre de 2008, allegó la documentación requerida para proferir el respectivo Auto de inicio de trámite de solicitud de modificación de Licencia Ambiental.

Que la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC. realizó el pago por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$33.181.745) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 151038208 del 3 de septiembre de 2008.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 157 del 26 de enero de 2006, para el proyecto “Campo de Desarrollo Caricare”, localizado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en el sentido de autorizar que los parámetros exigidos para el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas sobre el río Ele correspondan a los parámetros de calidad de vertimientos que son requeridos en el decreto 1594 de 1984; autorizar un volumen de aprovechamiento forestal de 750 metros cúbicos adicionales; autorizar modificar la periodicidad de los monitoreos correspondientes al río Ele, así como la red de piezómetros y se elimine la obligación de realizar el monitoreo del Caño Negro y; autorizar la perforación de nuevos pozos para la disposición de aguas residuales industriales en el Campo de Desarrollo Caricare en las formaciones ya autorizadas (M2 y Guayabo) y autorice disposición de esta agua en nuevas formaciones.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC., para el proyecto Campo de Desarrollo Caricare, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, en el sentido de autorizar que los parámetros exigidos para el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas sobre el río Ele correspondan a los parámetros de calidad de vertimientos que son requeridos en el decreto 1594 de 1984; autorizar un volumen de aprovechamiento forestal de 750 metros cúbicos adicionales; autorizar modificar la periodicidad de los monitoreos correspondientes al río Ele, así como la red de piezómetros y se elimine la obligación de realizar el monitoreo del Caño Negro y; autorizar la perforación de nuevos pozos para la disposición de aguas residuales industriales en el Campo de Desarrollo Caricare en las formaciones ya autorizadas (M2 y Guayabo) y autorice disposición de esta agua en nuevas formaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de OCCIDENTAL DE COLOMBIA INC. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Arauquita, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM3368
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.